



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

México, Distrito Federal, a cuatro de Mayo de dos mil doce.

VISTO: La respuesta otorgada por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, respecto a la solicitud de información 1229500003912, se procede a dictar la siguiente resolución, con base en los siguientes:

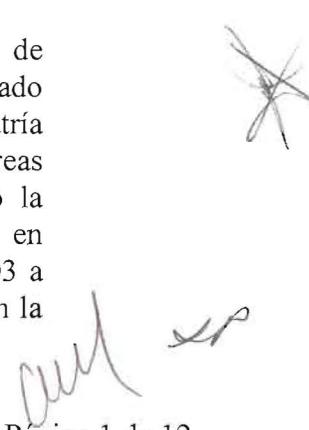
RESULTANDOS

I.- Mediante solicitud de información No. 1229500003912 de fecha 09 de Abril de 2012, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), y dirigida a este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, se solicitó el acceso a la siguiente información:

“Quiero las bases de datos, los cuestionarios y los documentos técnicos de la Encuesta Nacional de Psiquiatría que se realizó en 2008. Además, si existen, me gustaría saber los costos directos e indirectos asociados a la atención de los pacientes deprimidos.”

II.- En alcance a la solicitud de información 1229500003912, con fecha 12 de Abril de 2012, la Unidad de Enlace solicitó, a través del sistema de solicitudes de información, un requerimiento de información adicional, en los siguientes términos:

“Estimado(a) Usuario(a): En atención a su solicitud de información, le informamos que este Instituto no ha realizado ninguna encuesta denominada Encuesta Nacional de Psiquiatría 2008. De acuerdo a la información proporcionada por las áreas responsables, este Instituto únicamente ha llevado a cabo la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos que contiene datos de los años 2003 a 2010. Adicionalmente, le informo que también se cuenta con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008.”


Página 1 de 12



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

Una vez precisado lo anterior, le solicitamos, de la manera más atenta, aporte mayores datos para estar en posibilidad de proceder a la entrega de la información requerida.”

III.- Con fecha 16 de Abril de 2012, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, la respuesta a la solicitud de información adicional, en los siguientes términos:

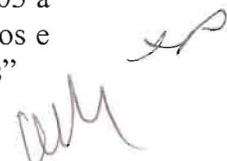
“Una disculpa, y en ese caso me gustaría que me enviaran la información que originalmente solicité, pero de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos que contiene datos de los años 2003 a 2010.”

IV.-Con memorándum UENLACE-060-2012, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información 1229500003912 a la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, bajo las siguientes especificaciones:

“Por este medio, le informo que llegó al Instituto, a través del SISI (Sistema de Solicitudes de Información), del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información No. 1229500003912, relativa a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Quiero las bases de datos, los cuestionarios y los documentos técnicos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos que contiene datos de los años 2003 a 2012. Además, si existen, me gustaría saber los costos directos e indirectos asociados a la atención de los pacientes deprimidos”


Página 2 de 12



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

V.- Con memorándum DIES-MD-082-2012 de fecha 23 de abril de 2012, recibido en la Unidad de Enlace con fecha 30 de abril de 2012, la Mtra. en Psic. Guillermina Natera, Directora de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales dio respuesta a la solicitud de información 1229500003912, con las siguientes precisiones:

“ En atención a su oficio UENLACE-060-2012, de fecha 16 de abril del presente año, entregado en esta Dirección el día 17 del presente, sobre la solicitud de información pública número 1229500003912 a través del SISI (Sistema de Solicitudes de Información), donde solicitan información referente a:

“...Quiero las bases de datos, los cuestionarios y los documentos técnicos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos que contiene datos de los años 2003 a 2010. Además, si existen, me gustaría saber los costos directos e indirectos asociados a la atención de los pacientes deprimidos...”

Con fundamento en el artículo 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que la modalidad de respuesta para las bases de datos es: **“Negativa por ser reservada o confidencial”**.

Con fundamento en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que la modalidad de respuesta para el cuestionario: **“La información está disponible públicamente”**.

En cuanto a las bases de datos, le comento que se firmó un consentimiento informado (para lo cual anexo ejemplo de formato) con las personas que fueron encuestadas, por lo que las bases de datos tienen datos personales que no podemos divulgar, ni darlo a conocer en términos de la Ley Federal de



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental.

Respecto al cuestionario este es el Composite International Diagnostic Interview (CIDI), me permito informar a usted que no son del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, son de la Organización Mundial de Salud (OMS), y están disponibles en la siguiente liga http://www.hcp.med.harvard.edu/wmhcdi/instruments_capi.php

Para el manejo de los documentos técnicos de ambas encuestas, es necesario que las personas que las utilicen estén certificadas por la Organización Mundial de Salud, ya que son complejos y muy amplios.

Asimismo, le informo que el documento denominado “Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos”, es un documento que contiene un listado de las publicaciones con los resultados obtenidos de las encuestas:

- a) La encuesta de La Patología Mental en México.
- b) Déficit de atención, depresión y trastornos mentales asociados en adolescentes. Prevalencia, necesidades de atención, rendimiento y deserción escolar.

Anexamos un CD con las publicaciones, si usted tiene alguna otra duda le sugerimos dirigirse al Centro de Información en Salud Mental y Adicciones (CISMA) cisma@imp.edu.mx, en donde se encuentran dichas publicaciones.”



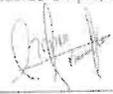
COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

Anexo B/C




CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estoy de acuerdo en participar y en que participe mi hijo(a) _____ en las entrevistas descritas en la hoja que me acaba de entregar y que forman parte de la Encuesta de Salud y Estilos de Vida de Adolescentes. Estoy de acuerdo en proporcionar información precisa y veraz para que pueda ser de utilidad.



Nombre y Firma del Padre / madre / o Tutor

Estoy de acuerdo en participar en la entrevista descrita en la hoja que me acaba de entregar y que forman parte de la Encuesta de Salud y Estilos de Vida de Adolescentes. Estoy de acuerdo en proporcionar información precisa y veraz para que pueda ser de utilidad.



Nombre y Firma del participante adolescente

Toda la información que usted me proporcione será estrictamente confidencial, se mantendrá bajo resguardo y se hará lo necesario para que nadie pueda identificarla como la persona que dio estas respuestas. Haré mi mejor esfuerzo por responder a cualquier duda o pregunta.



Firma de la Entrevistadora

Fecha. _____

VI.- Con fecha 02 de Mayo de 2012, la Unidad de Enlace convocó a los miembros del Comité de Información a la cuarta reunión extraordinaria 2012, con el propósito de dar atención, entre otros puntos, a la solicitud de información 1229500003912, y en su caso confirmar, modificar o revocar la respuesta otorgada a la solicitud.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

VII.- Con fecha 03 de Mayo de 2012 se llevó a cabo la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Información, en la que se dio atención, entre otros asuntos, a la respuesta otorgada por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, referente a la solicitud de información 1229500003912, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los Artículos 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 03 de Mayo de 2012, en la Cuarta Reunión Extraordinaria 2012 del Pleno del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en el **Resultando Quinto**, considerando lo siguiente:

Del **Resultando Quinto** se desprende que la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales consideró procedente llevar a cabo la clasificación de la información referente a la Base de Datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos, bajo los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que la modalidad de respuesta para las bases de datos es: **“Negativa por ser reservada o confidencial”**.

SP
[Signature]
Página 6 de 12



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

“En cuanto a las bases de datos, le comento que se firmó un consentimiento informado (para lo cual anexo ejemplo de formato) con las personas que fueron encuestadas, por lo que las bases de datos tienen datos personales que no podemos divulgar, ni darlos a conocer en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Este Comité procede a entrar al análisis de la clasificación hecha por la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales, para lo cual resulta indispensable entrar al estudio de los Capítulos III y IV, Título Primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde se define que debe entenderse por información reservada y confidencial y del Capítulo III, Título Segundo donde se prevén los supuestos bajo los cuales las unidades administrativas, de los sujetos obligados, puedan proceder a llevar a cabo la clasificación de la información, que obre en sus archivos. Asimismo, se deberá estar a lo dispuesto en los capítulos IV, VI, VIII y XII del reglamento de la citada Ley y demás disposiciones aplicables al caso concreto

Al respecto, el numeral 18 de la citada Ley, establece lo siguiente:

Como información confidencial se considerará.

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

El subrayado es nuestro.

Página 7 de 12



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

Por su parte, el **Artículo 19** prevé lo siguiente:

Quando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

El subrayado es nuestro.

El **Artículo 21** de la citada Ley establece lo siguiente:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

El subrayado es nuestro.

El **Artículo 45** del citado ordenamiento, establece lo siguiente:

En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la Información.

El comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Al respecto, en el artículo 26 del Reglamento de la LFTAIPG, se establece que los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades llevarán a cabo la clasificación de la información, en el momento que:

I. (...)

II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.

La clasificación podrá referirse a un expediente o documento.

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG, al clasificar expedientes y documentos como confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 18 de la ley en comento.

El artículo 37 del Reglamento de la LFTAIPG prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Por su parte en el numeral Octavo, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales),

Página 9 de 12



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 18 de la LFTAIPG, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

Por su parte en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales se establece que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

De lo anterior, se desprende que cuando exista una solicitud de acceso a información confidencial, como lo son aquellos datos personales, que los particulares proporcionen para fines estadísticos; las Dependencias o Entidades están impedidas para llevar a cabo su difusión, cuando con ello se pudiera lograr, en algún momento, la identificación individual de aquellas personas titulares de los datos personales.

Lo anterior resulta, ya que tal y como se puede advertir de un primer análisis, las Bases de Datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos, constituye información confidencial en términos del artículo 18, en relación con el trigésimo segundo de los lineamientos generales, toda vez que en la misma se hayan contenidos datos referentes al nombre de los participantes, características físicas, características morales, características emocionales, vida familiar, domicilio particular, estado de salud física, estado de salud mental, entre otras.

Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, se determinó que el Instituto no cuenta con el consentimiento expreso de los particulares para llevar a cabo la difusión, distribución o comercialización de los datos personales que fueron obtenidos durante la encuesta.

En razón de lo anterior, este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz no puede llevar a cabo la difusión de la base de datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adolescentes y Adultos, ya que ello causaría un daño real y directo a los intereses tutelados por el artículo 18 de la LFTAIPG, toda vez que se



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

estarían dando a conocer datos personales de los participantes y al mismo tiempo se estaría afectando la clausula de confidencialidad que este Instituto convino y firmó con los participantes, al momento de llevar a cabo la encuesta. Lo anterior se desprende de la carta de consentimiento informado que la Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales firmó durante la encuesta y la cual envía como anexo a su respuesta.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información por tratarse de información confidencial, de acuerdo a las precisiones hechas en el considerando segundo.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto, la presente resolución, para los efectos conducentes, de acuerdo a los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como al Manual Administrativo de aplicación General en Materia de Transparencia.

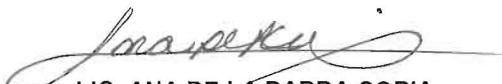
CUARTO.- Se notifica al peticionario que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuenta con un periodo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por si mismo o a través de su representante, el



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Resolución CIR-002-2012
Sol. de Información: 1229500003912

recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, Lic. Ana de la Parra Coria, Directora de Administración y Presidenta del Comité de Información.- Lic. Patricia Carranza Armijo, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas, en suplencia de la C.P. Araceli Ciriaco Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y miembro del Comité de Información.- C.P. María Cristina Lucia González Monciváis, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información; con fundamento en el Artículo 30, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 57 primer párrafo de su Reglamento y artículo 7 del Reglamento Interno del Comité de Información del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz .


LIC. ANA DE LA PARRA CORIA
Presidenta del Comité de Información y
Directora de Administración


C.P. MA. CRISTINA L. GONZÁLEZ MONCIVAIS
Secretario Técnico del Comité de Información y
Titular de la Unidad de Enlace.


LIC. PATRICIA CARRANZA ARMIJO
Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas
en suplencia de la
C.P. ARACELI CIRIACO ARROYO
Miembro del Comité de Información y
Titular del Órgano Interno de Control.
Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 88, segundo párrafo del
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública